

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE LAS BALEARES.

Núm. 111.

Artículo de oficio.

Núm. 1075.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES

Política — No obstante lo prevenido en la orden circular de este Gobierno fecha 24 de agosto último inserta en el Boletín oficial núm. 103, por la que se disponía entre otras cosas, que los señores alcaldes, por sí ó por medio de personas debidamente autorizadas se presentasen á recoger de la Depositaria de fondos provinciales las cédulas de vecindad que para este año en dicho Boletín se les señala, han sido varios los pueblos que han dejado de cumplir con aquella disposición. En su consecuencia he acordado que los que se hallen en aquel caso se presenten dentro tercero día, acompañando (si fuese delegado) pedido, á cuyo pie vaya el recibo de los documentos de que tenga que hacerse entrega por la Depositaria, concebido en la forma que sigue:

El alcalde del pueblo de... que suscribe, ha recibido en este día, las cédulas de vecindad que á continuacion se espresan:

(El número que sea)... Cédulas de vecindad para cabezas de familia del número 1.º

Id.... Cédulas de vecindad para personas de ambos sexos que no sean cabezas de familia del número 1.º duplicado.

Id.... Cédulas de vecindad para sirvientes de ambos sexos del núm. 2.

Id.... Cédulas de vecindad para jornaleros cabezas de familia del núm. 3.

Id.... Cédulas de vecindad para pobres de solemnidad (gratis) del núm. 4.

Id.... Cédulas de vecindad para no cabezas de familia pobres (gratis) del núm. 4 duplicado.

Este recibo llevará estampado el sello de la Alcaldía.

Todos los señores alcaldes que en el presente año se hubiesen provisto de cédulas del antiguo modelo para atender á las necesidades perentorias

del servicio, rendirán desde luego cuenta clara y especificada del número de las recibidas y despachadas, espresando por clases el precio á que se hubiesen espendido, y devolviendo á dicha Depositaria las sobrantes con la cuenta y valores. Palma y setiembre 12 de 1868 —El gobernador, Felipe Puigdorfila.

Núm. 1076.

Política.—*Vigilancia pública*.—El excelentísimo señor Director general de Política con fecha 7 del actual me comunica la Real orden que sigue:

«El señor ministro de la Gobernacion me comunica, con fecha de hoy la Real orden siguiente:—Ha llamado la atencion de la reina (q. D. g.) el excesivo numero de solicitantes que directamente elevan á este Ministerio los individuos que aspiran á ingresar en el cuerpo de Vigilancia pública del Reino, asi como las que los empleados en dicho cuerpo presentan pidiendo ascensos, licencias y traslaciones á otros puntos distintos de los en que sirven: y como esto sea contrario á lo terminante dispuesto en diferentes ocasiones, y establezca un sistema abusivo que no puede ni debe tolerarse, se ha dignado S. M. conceder que desde luego, y en lo sucesivo, no se admita ni de curso á ninguna de las solicitudes espresadas sino vienen remitidas é informadas por los gobernadores de las respectivas provincias, y acompañadas de los documentos comprobantes de las razones en que los interesados funden sus pretensiones. Lo que de Real orden, comunicada por dicho señor ministro, traslado á V. S. para su inteligencia y cumplimiento en la parte que le corresponda»

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletín oficial de esta provincia para su conocimiento. Palma 12 de setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho. —Felipe Puigdorfila.

Núm. 1077.

Diputaciones provinciales.—El Esce-

lentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion, me ha comunicado con fecha 1.º del corriente mes, la Real orden que dice así:

«La Reina (q. D. g.) se ha dignado expedir el Real decreto siguiente.

«Con arreglo á lo dispuesto en el artículo treinta y dos de la Ley para el gobierno y administracion de las provincias, Vengo en convocar á las actuales Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria del corriente año, la cual deberá principiarse el día veinte del próximo mes de setiembre en la Peninsula é Islas Baleares, y el treinta del mismo en Canarias. Dado en Lequeitio á treinta y uno de agosto de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion, Luis Gonzalez Brabo.—De orden de S. M. lo comunico á V. S. para los efectos correspondientes.»

He dispuesto su insercion en este boletín oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia y demas efectos que convengan. Palma 12 de setiembre de 1868.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 1078.

Seccion de Fomento.—*Minas*.—Por cuanto: D. José Pierra vecino de la Ciudad de Ibiza y habitante en la calle de la Plaza núm. 4, comandante retirado, de 49 años de edad, ha presentado á las doce de la mañana de este día una solicitud fechada en Ibiza, pidiendo el registro y propiedad de dos pertenencias mineras, con el título de «Enriqueta», cuyo mineral se propone descubrir en término municipal de San Juan Bautista en la Isla de Ibiza, y parage que llaman S.º *Argentera d'es forn nou*. El terreno es propiedad de Miguel Mari, lindante por N. y O. con tierras de Bartolomé Mari y por S. y E. con id. de Miguel Mari. La designacion es como sigue: Se tendrá por punto de partida la entrada de una galería antigua, cuyo punto se ha relacionado por medio de dos visuales; la 1.ª dirigida á la cúspide del *Puig d'es Maccons* en direccion 308.º; y la 2.ª al ángulo S. E. de la casa de Antonio Ripoll en direccion 2.ª. Desde él se medirán 100 metros al N. fijándose la 1.ª estaca; desde esta al O. 200 metros y se fijará la 2.ª; desde esta al 1.300 metros colocándose la 3.ª, desde esta al E. 200 metros claván-

dose la 4.ª; y desde esta al N. 200 metros, hasta encontrar el punto de partida, quedando así determinado el perímetro de la primera pertenencia. Para la segunda, tomense desde la 1.ª estaca 200 metros al E. y se colocará la 5.ª; desde esta 300 metros al S. y se fijará la 6.ª; desde esta á los 200 metros O. se encontrará la 4.ª y á los 300 metros de estos al N. la 1.ª quedando así cerrado el perímetro que se solicita.

Por lo tanto he acordado, segun previene el art. 22 de la ley, admitir dicha instancia, salvo mejor derecho, disponiendo se fijen edictos en la tabla de anuncios de este Gobierno y Alcaldía de San Juan Bautista, insertándose además en el Boletín oficial, á fin de que dentro de los 60 días siguientes al de su aparicion presenten en la Seccion de Fomento sus oposiciones los que se consideren con derecho al todo ó parte del terreno registrado, ó los dueños de la finca si tuvieren que reclamar, en la inteligencia que pasado este plazo no serán admitidas. Palma 11 de setiembre de 1868.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 1079.

Seccion de Fomento.—*Minas*.—Terminado y aprobado con fecha 7 de los corrientes el expediente de registro de la mina plomiza titulada *San Mateo* sita en termino municipal de Andraitx, denunciada por D. Juan Canet y don Lorenzo Clar de esta vecindario; se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos prescritos en el art. 37 de la ley de 6 de julio de 1859 reformada por la de 4 de marzo del año actual. Palma 10 de setiembre de 1868.—Felipe Puigdorfila.

Núm. 1080.

Seccion de Fomento.—*Minas*.—Terminado y aprobado con fecha 11 de los corrientes el expediente de registro del escorial plomizo titulado *San José* sita en termino municipal de Marratxí, denunciado por D. José Capdebou de este vecindario; se hace público por medio de este periódico oficial á los efectos prescritos en el artículo 37 de la ley de 6 de julio de 1859, reformada por la de 4 de marzo del año actual. Palma 12 de setiembre de 1868.—Felipe Puigdorfila.

Comisaria de Guerra de Palma.

FACTORIA DE SUBSISTENCIAS DE PALMA.

Nota de las compras verificadas por la junta de jefes de Administracion militar en el mes de la fecha.

Dias.	PUEBLOS donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	NÚMERO DE		Su valor. Escudos.	IMPORTE. Escos. Mils.	FACTORIAS donde han tenido ingreso las compras.	
			Fanegas.	Cillos.				
<i>Trigo extranjero.</i>								
21	Palma.	D. Miguel Bauzá.	500	»	5'900	2950'000	En la de Palma.	
<i>Cebada.</i>								
21	Idem.	D. Baltasar Cortés.	130	»	2'900	377'000		
<i>Harina del comercio de 1.ª clase.</i>								
22	Idem.	D. Baltasar Cortés,	7	36	20'000	147'200	En la de Mahon.	
<i>Paja.</i>								
26	Idem.	Juan Nadal.	229	26	1'490	341'597		
<i>Trigo extranjero.</i>								
21	Idem.	D. Miguel Bauzá.	500	»	5'900	2950'000	En la de Mahon.	
<i>Cebada.</i>								
21	Idem.	D. Francisco Tous.	300	»	2'900	870'000		
<i>Trigo extranjero.</i>								
7	Idem.	D. Baltasar Cortés.	100	»	5'700	570'000	En la de Ibiza.	

Palma 31 de agosto de 1868.—El Administrador, Jose Torrente.—V.º B.º.—El comisario de guerra inspector, Gabucio.

Comisaria de Guerra de Mahon.

Hospital militar de Mahon.

Mes de agosto de 1868.

RELACION de las compras verificadas por el Administrador de dicho establecimiento durante el mes de la fecha la cual se forma conforme lo prevenido por el Excmo. Sr. Director general de administracion militar de 30 de agosto de 1864.

Puntos donde se han hecho las compras.	Nombres de los vendedores.	Artículos.	Precios.		CANTIDADES.		
			Escudos	mils.	Kilógrs.	Litros.	Número.
Mahon.	A varios.	Gallinas.	1'000				14
	Sres. Taltavull, Tomas y Estela.	Tocino.	0'733		40'000		
	Los mismos.	Manteca.	1'165		15'000		
	Los mismos.	Aceite.	0'630			5'000	
	Los mismos.	Arroz.	0'250		40'000		
	Los mismos.	Garbanzos.	0'300		46'000		
	Los mismos.	Pasta.	0'330		8'000		
	Los mismos.	Patatas.	0'075		190'000		
	A varios.	Huevos.	0'400				126
	José Orfila.	Chocolate.	1'000		5'000		
	José Orfila.	Bizcochos.	1'500		2'000		
	Sres. Taltavull, Tomas y Estela.	Vino.	0'144			140'000	
	Pablo Oliver.	Carbon.	0'033		1.000'000		
	Miguel Castañol.	Leña.	0'013		500'000		
	Sres. Taltavull, Tomas y Estela.	Velas de sebo.	0'666		25,000		

Isleta del Rey 31 de agosto de 1868.—El administrador, Antonio Blanch.—V.º B.º.—El comisario Inspector, Apolinar de Lespona.

Comision principal de ventas

de propiedades y derechos del Estado de las Baleares.

ESTADO de las fincas adjudicadas por la Junta superior de ventas en sesion de 31 de agosto último.

Núm. del inventario.	Clase de las fincas.	Procedencia.	Situacion.	Nombre de los rematantes.	Cantidad porque se les adjudica.	
					Escudos.	Mils.
9	Un predio.	Clero.	Manacor.	D. Francisco M.ª Tarongí.	33.000	»
60	Una suerte de tierra.	Propios.	La Puebla.	» Guillermo Sureda.	5.652	»
7	Un predio.	Clero.	Sineu.	» Ignacio Foster y Forteza.	110.610	»
60	Una suerte de tierra n.º 1.	Propios.	La Puebla.	» Juan Gil y Costa.	3.182	»
60	Id. id. n.º 5.	Id.	Id.	El mismo.	2.701	»
60	Id. id. n.º 3.	Id.	Id.	El mismo.	3.615	»
60	Id. id. n.º 2.	Id.	Id.	» Miguel Estade.	5.000	»
8	Un predio.	Clero.	Sta. Margarita.	» Miguel Lladó.	82.015	»
17	Una finca.	Beneficencia	Palma.	» Martin Joaquin Ramis.	12.005	»

Palma 10 de setiembre de 1868.—El comisionado, Jaime Escalas.

DE MINISTROS.

Reales decretos.

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de la Coruña y el Juez de primera instancia de Ortigueira; de los cuales resulta:

Que D. Estéban de Cora acudió al Juzgado referido en 24 de setiembre de 1867 con un interdicto de adquirir, para que se le pusiera en posesion judicial del lugar llamado el Campo, en las Puentes de García-Rodriguez, en la forma determinada en la hijuela de particion que acompañó á su demanda, expedida en julio de 1854 é inscrita en la Contaduría de Hipotecas del partido en agosto del mismo año:

Que el Juez dictó el auto mandando dar la posesion sin perjuicio de tercero, y en el exhorto que libró para su cumplimiento insertó la descripcion de la finca segun se contenia en la hijuela, que comprende casa, era, huerta, varias tierras de labor é incultas y algunos trozos de monte y campo, unos cerrados y otros abiertos, con los nombres de Crucero, Perfolla, Cocido, Codesal, Ramalleira, Rego de Miño, Prado Novo, Campo de la Feria y Barreiros, con linderos ciertos y cabida determinada:

Que en 30 de setiembre se dió á Cora la posesion judicial, sin contradiccion alguna, y despues se publicó el auto en el *Boletín oficial* de la provincia del 24 de octubre:

Que el Ayuntamiento de Puentes de García-Rodriguez acordó en 23 de noviembre siguiente pedir al Gobernador que requiriese de inhibicion al Juzgado, porque á pretexto del interdicto y del deslinde expresado en el auto que se habia publicado, pretendia Cora usurpar los terrenos abertales del Riego del Molino y Campo de la Feria; y fin de justificarlo elevó al Gobierno de la provincia los documentos siguientes:

1.º Un acta del Ayuntamiento, fecha 9 de setiembre de 1864, que empieza por insertar un oficio del Gobernador, fecha 2 de octubre de 1861, mandando franquear un cierre hecho por el colono de Cora en el lugar de Campo, porque perjudicaba una servidumbre pública de abrevadero; y contiene un acuerdo del Municipio disponiendo que se franquee en el término de tres horas la servidumbre de abrevadero, y se destruya en el de tres dias el cierre hecho por el colono de Cora.

2.º Otra acta de 17 de agosto de 1867, en que el Ayuntamiento, para justificar que estaba en posesion del Campo de la Feria, hizo coger un contrato de transaccion celebrada entre Cora y algunos vecinos del pueblo, en el cual, con fecha 3 de junio de 1862, se señala un linderero de cierto terreno con estas palabras: «el Campo de la Feria de esta villa.»

3.º Otra acta de un acuerdo del Ayuntamiento, fecha 29 de junio de 1867, previniendo á siete vecinos del pueblo que se abstuviesen de cavar en el Campo de la Feria é impedir sus entradas y salidas, por ser del dominio público.

4.º Certificado de una escritora otorgada en 30 de mayo de 1840, por la cual los vecinos del mismo pueblo de Puentes de García-Rodriguez ceden al Cora de su feligresía la capilla de Nuestra Señora de Magdalena.

5.º Otra acta de 1.º de octubre de 1867, en la que acuerda el Ayuntamiento referido abrir un expediente para justificar que la parte alta del campo contiguo á la villa por el Norie se llama Campo de la Magdalena, y la baja Campo de la Feria, en el

que se celebra la del pueblo; que este campo es de comun aprovechamiento; que lo cruzan dos caminos, y que el colono de Cora habian cerrado dos pequeñas porciones del mismo campo á los extremos Sur y Poniente hacia seis años, declarando 18 testigos la certeza de estos hechos.

Que en vista de estos documentos y del acuerdo del Ayuntamiento, fecha 23 de noviembre de 1867, el Gobernador de la provincia requirió de inhibicion al Juzgado, fundándose en el núm. 2.º del art. 82 de la ley de Ayuntamientos y en las Reales órdenes de 17 de mayo de 1838 y 8 de igual mes de 1839.

Que el Juez se inhibió del conocimiento del asunto, despues de sustanciar el conflicto, y apelada su sentencia, la revocó la Audiencia de la Coruña, de acuerdo con el Fiscal, apoyándose en que no se trataba de interdicto de manutencion ó restitucion, á los que solo se refiere la Real orden de 8 de mayo de 1838; en que tampoco se trataba de actos administrativos, sino de la posesion de terrenos, que fundado en un título legítimo podia un particular; en que habiéndose promovido un interdicto de adquirir, el Ayuntamiento podia ejercitar el derecho de que se creyese asistido oponiéndose á la posesion de Cora ante el Tribunal de justicia; y en que sobre el trozo de monte en el Riego del Molino se habia seguido pleito, del que se apartaron los vecinos.

Que insistiendo el Gobernador en su competencia, de acuerdo con el Consejo provincial, resultó el presente conflicto, que ha seguido sus trámites.

Visto el núm. 2.º del art. 82 de la ley de Ayuntamientos reformada en 21 de octubre de 1866, segun el cual, es atribucion de estas corporaciones arreglar por medio de acuerdos el disfrute de los pastos, agua y demás aprovechamientos comunes, en donde no haya un regimen especial autorizado competentemente:

Vista la Real orden de 17 de mayo de 1838, que interpretando el art. 1.º del decreto de las Cortes de 8 de junio de 1813, solo autoriza el cerramiento y acotamiento de las heredades de dominio particular sin perjuicio de las servidumbres que sobre sí tengan; encargando á los Alcaldes y Ayuntamientos que impidan el cerramiento, ocupacion ú otro embarazo de las servidumbres públicas destinadas al uso de hombres y ganados, que en ningun caso pueden ser obstruidas:

Vista la Real orden de 8 de mayo de 1839, la cual dispone que las providencias que dicten los Ayuntamientos en los negocios que pertenecen á sus atribuciones segun las leyes, forman estado y deben llevarse á efecto, sin que los Tribunales admitan contra ellas los interdictos posesorios de manutencion ó restitucion, aunque deberán administrar justicia á las partes cuando establen las otras acciones que legalmente les competen.

Considerando:

1.º Que mientras el Ayuntamiento en sus acuerdos de 1864 y 1867 estima como de comun aprovechamiento las porciones de terreno que se disputan, y de igual modo las califica el Gobernador en 1861 y 1867, aparecen desde 1854, incluidas en una hijuela de particion é inscritas en los Registros de Hipotecas como de la propiedad de un particular.

2.º Que las facultades de la Administracion para conservar las fincas pertenecientes al comun y los aprovechamientos de este género, así como para arreglar su disfrute, se limitan á mantener el estado posesorio existente en los derechos comunales que sean notorios ó estén judicialmente declarados á favor de los vecinos

del pueblo.

3.º Que los mismos acuerdos del Ayuntamiento, y señaladamente el 1.º de octubre de 1867, reconocen que los cierros del campo de la FERIA y del Riego del Molino, por los cuales se suponen usurpados terrenos de comun aprovechamiento ó entorpecida una servidumbre pública de abrevadero, no son hechos recientes, sino que datan á lo ménos de seis años ántes.

4.º Que el Ayuntamiento puede usar de los derechos de que se crea asistido ejercitando sus acciones ante la Autoridad judicial en el juicio correspondiente.

5.º Que la doctrina general en materia de aprovechamientos comunes es que á la Autoridad judicial corresponde la declaracion del derecho y la posesion en juicio plenario, y á la administrativa conservar el estado posesorio, y para ello corregir las usurpaciones recientes y fáciles de comprobar,

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno.

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en San Ildefonso á veinticuatro de julio de mil ochocientos sesenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.— El Presidente del Consejo de Ministros, Luis Gonzalez Brabo.

(Gaceta del 17 de agosto.)

Habiendo regresado á Madrid don Severo Catalina ministro de Fomento,

Vengo en disponer que se encargue nuevamente del espresado ministerio, quedando muy satisfecho del celo, lealtad é inteligencia con que don Manuel de Orovio, Marqués de Orovio, Ministro de Hacienda, lo ha desempeñado interinamente

Dado en Lequeitio á tres de setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.— Está rubricado de la Real mano.— El presidente del consejo de ministros, Luis Gonzalez Brabo.

MINISTERIO DE ESTADO.

Cancilleria.

El dia 20 del próximo pasado el escelentísimo señor don Juan Valero y Soto tuvo la honra de poner en manos de S. M. el Rey de Portugal y de los Algarbes, en su palacio de Ayuda y con las formalidades acostumbradas, la carta de S. M. la Reina nuestra señora que le acredita en calidad de su Enviado extraordinario y Ministro plenipotenciario en la corte de S. M. fidelísima.

Al verificarlo el Sr. Valero y Soto pronunció el siguiente discurso:

«SEÑOR: S. M. la Reina de España, mi augusta Soberana, se ha dignado honrarme nombrándome su Enviado extraordinario y ministro Plenipotenciario en la corte de V. M.

No puede ser mas grata la mision de que estoy encargado. Tiene por objeto reiterar á V. M. en nombre de mi Reina los sentimientos de cordial, sincera é inalterable amistad que profesa á V. M. y su Real familia, por cuya prosperidad y la de la noble nacion portuguesa hace fervientes votos; y procurar como procuraré eficazmente por mi parte, que se conserven y estrechen cada dia mas los vínculos afec-

tuosos que unen á los dos países vecinos y á sus respectivas cortes.

He aceptado con satisfaccion mi encargo, contando con la mas decidida voluntad de cumplirlo y con el propósito, para lograrlo, de esforzarme en merecer la benevolencia de V. M. y de su gobierno.

Me consideraré muy dichoso si lo consigo. Entre tanto al elevar á manos de V. M. la carta Real que me acredita cerca de su augusta persona, tengo el alto honor de ofrecerle el homenaje de mi mas profundo respeto.»

Y S. M. Fidelísima se sirvió con- testar:

«Señor Ministro: Aprecio debidamente y agradezco mucho las benévolas expresiones que acabais de dirigirme en nombre de la Reina vuestra augusta soberana y no menos las seguridades del vivo interés que S. M. toma por todo lo que á Mí se refiere y por el bienestar y prosperidad de la nacion á cuyo destino presido.

Atribuyendo la mayor importancia á la conservacion de las relaciones de verdadera amistad y á la buena inteligencia que felizmente subsisten entre las coronas de Portugal y de España, nada omitiré para mantenerlas inalterables por las muchas ventajas que de esto deben resultar para los intereses de dos naciones vecinas y amigas.

Recibo, pues, con mucho placer la carta que os acredita en calidad de representante de S. M. Católica, en mi corte y haciendo la debida justicia á vuestros sentimientos, alimento la bien fundada esperanza de que sabreis desempeñar satisfactoriamente la honrosa mision que os fué confiada y por eso podeis contar desde ahora con mi benevolencia y con el aprecio y consideracion de mi gobierno.»

MINISTERIO DE HACIENDA.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

El firme propósito de obtener en todos los centros de la administracion pública las economías compatibles con el mejor servicio, ha impulsado al ministro que suscribe á examinar hasta en sus detalles la organizacion de los diversos ramos con el fin de modificarla de manera que con ventaja del Tesoro, se consiga simplificar y dar mayor expedicion á los trabajos.

Reformas de consideracion exige nuestro sistema de contabilidad en todas sus esferas, desde la provincial hasta el tribunal de cuentas del Reino y no renuncia el que suscribe á realizarlas cuando un exámen prévio y detenido asegure el acierto que requieren cuestiones de tamaña importancia.

Sin prejuzgar el resultado definitivo de estos trabajos, considera oportuno el que suscribe realizar por de pronto en el personal de la direccion general de Contabilidad de la Hacienda pública importantes reducciones, que no pueden alterar en lo mas mínimo la marcha regular de los negocios. Esta oficina central se halla dividida en seis secciones, arregladas á la forma en que

el art. 30 de la ley de contabilidad clasifica las cuentas del estado. No hay inconveniente alguno en convertir estas secciones en otros tantos negociados, colocando al frente de los de rentas públicas, gastos públicos y tesoro un jefe de seccion, y confiando á otro los negociados de corporaciones civiles, de Propiedades y derechos del Estado y el Central. Dividida de este modo la direccion en dos grandes secciones y teniendo cada una de ellas tres negociados, puede reducirse considerablemente el alto personal, suprimiéndose en su consecuencia dos jefes de administracion de cuarta clase y dos de negociado por cada una de las categorías en que esta clase se divide, obteniendo una economía de 17.200 escudos, equivalente al 12 por 100 de los créditos comprendidos en el presupuesto para el personal de la Direccion. En nada perjudicarán al servicio estas reducciones, por cuanto se conservan los jefes de administracion indispensables para vigilar los trabajos de las secciones y el número suficiente de jefes para los negociados, aun cuando sea necesario subdividirlos y prever los casos de sustitucion por causas imprevistas.

Tanto por esta disminucion del número de empleados, cuanto porque en lo sucesivo correrá á cargo de la secretaria la formacion de los presupuestos, puede rebajarse tambien la asignacion para material señalada á este centro directivo, reduciéndola á 9.220 escudos, lo cual produce una baja en el presupuesto de 5.000 escudos, ó sea el 35 por 100 del crédito concedido para esta obligacion.

Limitando por de pronto la reforma al personal y material de la direccion de contabilidad se habrá obtenido una economía total de 22.200 escudos; pero el ministro que suscribe aspira á modificar los procedimientos y los trámites que exige nuestro sistema de contabilidad, llevando á todas partes el orden y la sencillez con arreglo á principios que serán desarrollados en disposiciones especiales.

Entre tanto y de acuerdo con el consejo de ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de agosto de 1868.—Señora: A L. R. P. de V. M.—Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El crédito de 141.200 escudos, comprendido en la seccion 8.ª, capítulo 8.ª, art. 1.º del presupuesto vigente para personal de la direccion general de contabilidad, queda reducido á 124.000 escudos, en la siguiente forma:

	Escudos.
Personal de la Direccion general de Contabilidad.	119.000
Personal de la Seccion de Presupuestos que ha de pasar á formar parte de la	

Secretaria del Ministerio.	5.000
Total.	124.000

Art. 2.º La economía de 17.200 escudos dispuesta en el artículo anterior se obtendrá haciendo en la planta de la Direccion de Contabilidad, comprendida en el presupuesto vigente, las siguientes bajas:

Dos jefes de Administracion de cuarta clase.	5.200
Dos id. de Negociado de primera clase.	4.800
Dos id. id. de segunda id.	4.000
Dos id. id. de tercera id.	3.200
Total.	17.200

Art. 3.º Queda reducido á 9.220 escudos el crédito de 14.220 comprendido en el capítulo 9.º art. 1.º de la seccion 8.º del presupuesto vigente para material de la Direccion de Contabilidad.

Art. 4.º Empezarán á regir estas disposiciones desde el día 6 del corriente mes.

Dado en Lequeitio á primero de setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA:

Un exámen concienzudo de la organizacion de la Direccion y Junta de la Deuda pública y de los importantes trabajos que la están encomendados, demuestra que, haciendo uso de la autorizacion concedida al gobierno por el art. 23 de la ley de Presupuestos es posible realizar una economía en los gastos que el personal ocasiona sin que se resienta en lo mas mínimo el servicio público.

Han terminado las ocupaciones extraordinarias que la conversion de Deudas y el arreglo de las reclamaciones antiguas hicieron pesar sobre este departamento: se halla ya vencido el plazo señalado para la reclamacion de los haberes devengados y no satisfechos hasta fin de 1851, que vienen á constituir la Deuda del personal. Esto hace que los trabajos de la Direccion entren en un periodo regular y tranquilo, con la ventaja sobre épocas pasadas de hallarse en gran parte reconocidos, liquidados y satisfechos en los títulos correspondientes los créditos que vinieron á constituir la Deuda en circulacion.

Está por lo tanto, si no terminada, próxima á su fin, mientras no se lleve á otras esferas su accion, la grande obra emprendida en 1850 para fijar definitivamente el importe de la Deuda nacional.

El aumento que esta ha tenido en los últimos años exige sin duda gran número de brazos para despachar con prontitud trabajos siempre apremiantes; pero siendo tales ocupaciones mecánicas ó reglamentarias en su mayor parte, lo que requieren es que se con-

serve el personal llamado á desempeñarlas, y en nada lo altera ni disminuye el ministro que suscribe.

Las reducciones cuya aprobacion tiene la honra de proponer á V. M. se refieren á funcionarios que figuran en la categoria de jefes, dentro de la cual se conserva el número suficiente para que la Direccion de la Deuda pueda desempeñar con holgura todos sus trabajos, mucho mas si se tiene en cuenta que es posible, por la simplificacion de trámites en el despacho de los asuntos, acelerar su terminacion con ventaja del servicio y de los interesados.

Una economía de 21.200 escudos en los créditos votados para el personal de la Direccion será el resultado obtenido con la reduccion de nueve empleados, que en manera alguna puede influir en la marcha de tan importante centro Y uniendo esta baja á la de 5.200 escudos que produce la supresion de la Vicepresidencia de la Comision de Hacienda de España en el extranjero, se obtendrá una economía total de 26.400 escudos, que equivale al 10 por 100 próximamente de los créditos consignados en el presupuesto para personal de la Direccion y de las Comisiones en el extranjero.

Fundado en las consideraciones expuestas, el que suscribe, de acuerdo con el Consejo de Ministros, tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 30 de agosto de 1868.—Señora: A. L. R. P. de V. M.—Manuel de Orovio.

REAL DECRETO.

Conformándome con lo propuesto por mi ministro de Hacienda, de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El crédito de 236.300 escudos, comprendido en el capítulo 13, art. 1.º de la seccion 8.ª del presupuesto vigente, para personal de las dependencias de la Deuda pública, queda reducido á 218.100 escudos. La disminucion de 18.200 escudos se verificará haciendo en la planta baja del personal comprendido en dicho artículo las bajas siguientes:

	Escudos.
Tres jefes de Administracion de cuarta clase.	7.800
Dos jefes de Negociado de primera id.	4.800
Dos jefes de Negociado de segunda clase.	4.000
Uno id. id. de tercera id.	1.600
Total.	18.200

Art. 2.º El crédito de 15.600 escudos, comprendido en el art. 2.º del mismo capítulo y seccion para personal del Ministerio fiscal, queda reducido á 12.600 escudos y la economía de 3.000 escudos se realizará haciendo en la planta baja de un abogado fiscal, jefe de administracion de tercera clase.

Art. 3.º Se suprime la Vicepresidencia de las Comisiones de Hacienda en Lóndres y París, quedando en su consecuencia reducido el crédito de

32.000 escudos, comprendido en la seccion 8.º, cap. 14, artículo único del presupuesto vigente, para personal de dichas Comisiones á 26.800 escudos, haciéndose la baja siguiente:

Un Vicepresidente, jefe de Administracion de primera clase.	4.000
Al mismo por gastos personales de residencia en el extranjero.	1.200
Total.	5.200

Art. 4.º Empezarán á regir estas disposiciones desde el día 6 del corriente mes.

Dado en Lequeitio á primero de setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

REALES DECRETOS.

Vengo en declarar cesante por supresion con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Estéban Moreno Lopez, Vicepresidente de las Comisiones de Hacienda de España en Lóndres y París.

Dado en Lequeitio á primero de setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Vengo en declarar cesante por supresion, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Manuel Martinez Delgado, abogado fiscal, jefe de Administracion de tercera clase de la Direccion general de la Deuda pública.

Dado en Lequeitio á primero de setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Vengo en declarar cesante por supresion, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Eusebio Mohino, jefe de Administracion de cuarta clase del Departamento de Liquidacion de la Direccion general de la Deuda pública.

Dado en Lequeitio á primero de setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

Vengo en declarar cesante, por supresion, con el haber que por clasificacion le corresponda, á don Alejandro Noriega, Archivero, jefe de Administracion de cuarta clase de la Direccion general de la Deuda pública.

Dado en Lequeitio á primero de setiembre de mil ochocientos sesenta y ocho.—Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel de Orovio.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

REAL ÓRDEN.

La reina (Q. D. G.) se ha servido nombrar para el Registro de la Propiedad de Marbella, de cuarta clase, en la Audiencia de Granada, vacante por traslacion del que le desempeñaba, á don Leonardo Viar y Chasco, propuesto en la terna formada por V. E.

De Real orden lo digo á V. E. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de setiembre de 1868.—Coronado.—Señor subsecretario de este Ministerio.

(Gaceta del 5 de setiembre.)

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ÓRDEN.

Ilmo. señor: Enterada la reina (que Dios guarde) del expediente instruido acerca de la discrepancia que se observa entre las reformas introducidas en la ley de Minas por la de 4 de marzo último y la de Presupuestos de 29 de mayo próximo pasado, en lo relativo á los derechos que han de satisfacer los minerales y metales, y conformándose con lo propuesto por la Direccion general de Contabilidad, ha tenido á bien disponer:

1.º Que el derecho de exportacion de los minerales y metales debe ser el de 3 por 100.

2.º Que en tanto que una nueva ley de Presupuestos no altere la organizacion reglamentaria del de ingresos, no pueden introducirse modificaciones en el mismo, ni considerarse suprimido el impuesto de minas en los diversos conceptos en que le clasifica la citada ley de 29 de mayo.

3.º Que la administracion del impuesto de minas en sus diversos pormenores se encargue respectivamente: á la Direccion general de Contribuciones la parte correspondiente al derecho de superficie, y á la de cargo de V. I. la relativa á la exportacion de minerales.

Y 4.º Que estas disposiciones se consideren interinas hasta que recaiga la correspondiente aclaracion legislativa.

De Real orden lo digo á V. I. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de agosto de 1868.—Orovio, —Señor Director general de Impuestos indirectos.

(Gaceta del 4 de setiembre.)

PALMA.

IMPRESA DE PEDRO JOSÉ GELABERT.